

Señora
Juez Veinte Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

REF.: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE SUMAMOS DE
COLOMBIA SAS CONTRA ANDRES JARAMILLO LOPEZ
EXP. 2021-0494

SANDRA PATRICIA GARCIA SANCHEZ, obrando en mi condición de apoderada de la sociedad demandante, manifiesto a Usted que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su providencia de 9 de junio de 2023, mediante la cual el juzgado determinó que no le asiste razón a la suscrita apoderada toda vez que la intervención de la señora MARÍA MARGARITA ARANGO OCAMPO "... fue ordenada en cumplimiento de la acción de tutela de la referencia".

EXPRESIÓN DE LAS RAZONES EN QUE SUSTENTO LOS RECURSOS PROPUESTOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del CGP, no cabe la menor duda que el tercero tiene la posibilidad de pedir pruebas.
2. Pero una cosa es que el tercero, como partícipe, no como coadyuvante ni como litisconsorte, pueda intervenir autónomamente, es decir, con independencia de las partes, y otra, que por su intervención tengan que agotarse las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.
3. Las normas procesales citadas son, en este caso, única y exclusivamente aplicables para los extremos de la relación jurídico procesal enfrentados en un proceso de restitución de inmueble arrendado, del cual no hace parte la interviniente, al punto que dicho interviniente no está facultado para atacar las providencias que no tengan que ver con sus intereses, es decir, aquellas relacionadas con su pedimento especial.
4. Esta la razón por la cual pedí a Usted con todo respeto que procediera a dar irrestricta aplicación a los artículos 384 y 385 del

CGP, teniendo como fundamento la actuación de las partes y lo pedido en la demanda.

5. Lo pedido en la demanda dice relación con la restitución del bien inmueble arrendado por mora en el pago y la actuación procesal establece, con absoluta claridad, que el demandado no se opuso, que el demandado no puede ser oído mientras no demuestre el pago de los cánones debidos y de los que se causen en el proceso, que el demandado no desconoció el carácter de arrendador al demandante y que por esta razón debe ser compelido a la restitución en proceso de única instancia, con la prioridad establecida en la ley.
6. Finalmente, el tercero interviniente, no está facultado para atacar la decisión conclusiva que en este proceso se debe tomar, por cuanto la sentencia no tiene efectos vinculantes frente a ella.

Fundada en lo expuesto respetuosamente solicito a Usted, reponer para revocar el auto recurrido y en su lugar dar aplicación irrestricta a los artículos 384 y 385 del CGP, teniendo como fundamento las actuaciones que militan en el expediente, así lo indica el procedimiento que es de orden público y de estricto cumplimiento.

De Usted, atentamente,



SANDRA PATRICIA GARCIA SANCHEZ – Abog.
T.P. 95.961 del C. S. de la J.

proceso 11001400302020210049400 Restitución de inmueble de Sumamos de Colombia SAS contra Andrés Jaramillo López

SANDRA PATRICIA GARCIA SANCHEZ <spagarza@hotmail.com>

Vie 16/06/2023 15:18

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: info@torras.co <info@torras.co>; sumamos de colombia sas

<admsumamosdecolombia@gmail.com>; ajaramillo@invercorpaj.com <ajaramillo@invercorpaj.com>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

memo J 20 Mpal exp. N° 2021-00494.pdf;

Señora

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Proceso: Restitución de inmueble arrendado

Exp N°: 11001400302020210049400

Demandante: Sumamos de Colombia SAS

Demandado: Andrés Jaramillo López

Solicitud: recurso de reposición y en subsidio de apelación

Respetado (a) Señor (a) Juez:

En mi condición de apoderada de la sociedad demandante, anexo memorial para el proceso del asunto.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA GARCIA SANCHEZ - Abog.

Enviado desde [Outlook](#)